



Roj: **SAP TF 1340/2013 - ECLI:ES:APTF:2013:1340**

Id Cendoj: **38038370042013100152**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Santa Cruz de Tenerife**

Sección: **4**

Fecha: **22/04/2013**

Nº de Recurso: **85/2013**

Nº de Resolución: **157/2013**

Procedimiento: **Recurso de Apelación**

Ponente: **EMILIO FERNANDO SUAREZ DIAZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

SENTENCIA

Rollo núm 85/2013.

Autos núm 66/2012.

Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 del Puerto de la Cruz.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintidos de Abril de dos mil trece.

Visto, por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, constituida por el Ilmo. Sr. Magistrado don Emilio Fernando Suárez Díaz, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 del Puerto de la Cruz, en los autos núm 66/12, seguidos por los trámites del juicio verbal, sobre Reclamación de cantidad y promovidos, como demandante, por doña Ascension , representada por el Procurador doña Pilar Casanova Rodríguez González y dirigida por el Letrado don Manuel Martín Bethencourt, contra don Leovigildo , representado por el Procurador don Rafael Hernández Herreros y dirigido por la Letrada doña María Yaneth Rodríguez Castañeda, ha pronunciado, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, la presente sentencia con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se aceptan los Antecedentes de Hecho de la resolución apelada.

SEGUNDO.- En los autos indicados el Juez don Alfonso Manuel Fernández García, dictó sentencia el cuatro de Diciembre de dos mil doce , cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando parcialmente las pretensiones deducidas a instancia del procurador Doña MARIA DEL PILAR GONZALEZ CASANOVA RODRIGUEZ, en nombre y representación de Doña Ascension , como parte demandante, contra D. Leovigildo , como parte demandada, debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la cantidad de 1.215,94 euros, sin que proceda hacer imposición de costas a ninguna de las partes, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad.».

TERCERO.- Notificada debidamente dicha sentencia, se presentó escrito en los autos por la representación de la parte demandada, don Leovigildo , en el que solicitaba que se tuviera por interpuesto por escrito recurso de apelación, del que se dio traslado a las demás partes por diez días, plazo en el que la representación de la parte demandante doña Ascension presentó escrito de oposición al mencionado recurso.

CUARTO.- Remitidos los autos con los escritos del recurso y de oposición al mismo a esta Sección, se acordó, una vez recibidos, incoar el presente rollo y la constitución de la Audiencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial con un solo Magistrado, correspondiendo el conocimiento del mismo y según las normas de reparto en vigor al Ilmo. Sr. Magistrado ya mencionado en el encabezamiento de esta sentencia, al que se pasaron los autos a tales efectos.

QUINTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.



FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Procede confirmar la sentencia dictada en primera instancia por sus propios fundamentos (que se dan por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones), que no han sido desvirtuados por las alegaciones contenidas en el escrito de interposición del recurso. En este sentido, el Tribunal Supremo mantiene (por ejemplo, en Autos de fecha 31 de Julio de 2007 , 14 de Abril de 2.009 y 8 de Enero de 2.013 , amparando su decisión en sentencias del Tribunal Constitucional números 174/87 , 24/96 y 115/96), que "no son incongruentes ni faltas de motivación las sentencias que se remiten a la fundamentación del órgano "a quo", cuando éste ha resuelto todas las cuestiones ventiladas en el pleito".

SEGUNDO.-Todas las cuestiones planteadas en el recurso fueron acertadamente tratadas y resueltas por el tribunal de primera instancia.

Si bien en la segunda instancia es factible realizar un nuevo examen completo de la cuestión litigiosa, no puede olvidarse que en aquellos casos en que el objeto del recurso se limita a la valoración de la prueba efectuada por el tribunal "a quo", el juez, que ha gozado de la facultad de practicar esas pruebas con total inmediación, tiene elementos más reales y fundados -privilegiados- para su mejor apreciación y valoración.

Así, en el presente caso, el análisis del material probatorio efectuado por el tribunal de primera instancia no sólo es amplio y detallado, sino acertado en sus conclusiones jurídicas.

Constatado que las condiciones del acceso al local donde ocurrieron los hechos eran deficitarias en materia de seguridad para los clientes (excesiva inclinación, deficiente iluminación y ausencia de pasamanos), procede concluir la caída se produce debido a esas deficiencias, recayendo sobre el demandado la carga de probar que no fue así, es decir, que la caída se produjo por una causa ajena a esas circunstancias, lo que no probó. Esas medidas de seguridad son exigibles, aún si cabe, con mayor rigor en casos como el presente en que se trata de un local - pub o discoteca- de ocio nocturno, negocio que tiene por finalidad -y de ello obtiene sus beneficios- la venta de bebidas, principalmente alcohólicas, por cuya razón deben extremarse las medidas de seguridad y de protección de la clientela.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 394.1 y 398.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil las costas del recurso de apelación se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones impugnatorias.

FALLO

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por Leovigildo , se confirma la sentencia dictada en primera instancia y se condena a la parte apelante a pagar las costas del mismo.

Esta sentencia es susceptible de recurso de casación por interés casacional y extraordinario por infracción procesal ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, que se interpondrá ante esta Sección de la Audiencia Provincial en el plazo de veinte días a contar desde su notificación.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, para su ejecución y cumplimiento, y demás efectos legales.

Así por esta mi resolución, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.